

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.728
	FECHA: noviembre 12 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2022-39492	

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	80763-2021-39492
CUN SIREF	AC-80763-2022-33904
ENTIDAD AFECTADA	Nombre o Razón Social: Alcaldía de Jamundí – Municipio de Jamundí NIT: 890.399.046-0 Código DANE:76364 Domicilio: Cra. 10 #13-56, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
CUANTIA DEL DAÑO	Doscientos noventa y nueve millones ochocientos noventa y un mil novecientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$299.891.986).
PRESUNTOS RESPONSABLES Y TERCERO CIVILMENTE RESPONSBLE	1. Edgar Yandy Hermida Identificación 16.822.057 de Jamundí, En calidad de Alcalde Municipal (año 2019) 2. Miguel Adrián Salinas Quintero Identificación 16.840.826 de Jamundí, Cargo en la Entidad Secretario de Despacho Oficina De Infraestructura. 3. Patricia Hernández Lasso Identificación 31.525.207 Cargo en la Entidad Secretaria de Educación Municipal 4. CONSORCIO RE CONSTRUCTORES NIT de la persona Jurídica 901.306.928 DV del NIT 2 5. Juan David Paz Rivera Identificación 1.130.621.4520 Cargo en la Entidad Representante Legal (Participación del 50%) 6. Francisco Eugenio Alvarez Lotero Identificación 8.317.052 Cargo en la Entidad Integrante Consorcio (Participación del 50%). 7. José Ulises Asprilla Cárdenas Identificación 16.724.003 de Cali Contratista: Interventor del Contrato de Obra No. 34-14-03-1029 29/07/2019
DIRECTIVO PONENTE	SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO

La Directiva Colegiada Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, con fundamento en lo previsto en la Ley 610 de 2000, y en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268-5 y 271, y conforme a lo previsto en la Resolución Orgánica 6541 de 2012, modificada parcialmente por la Resolución No 0748 de 2020, procede a proferir el presente Auto de pruebas

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 2 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2022-39492	

dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2022-33904, adelantado en las dependencias administrativas del Municipio de Jamundí, NIT: 890.399.046-0.

ANTECEDENTE:

La acción de responsabilidad fiscal fue iniciada mediante Auto de Apertura No. 327 del 5 de mayo de 2022. “Se cuestiona el contrato de obra pública No. 34-14-03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES NIT. 901.306.928-0, representado legalmente por el señor Juan David Paz Rivera identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.621.450 de Cali, en la vigencia 2019, bajo la administración del alcalde Edgar Yandy Hermida, cuyo objeto fue la construcción de obras de infraestructura para la Educación, consistente en la construcción de Comedores Escolares (Area de preparación y consumo de alimentos) en las instituciones Educativas Oficiales Central de Bachillerato Integrado, Alfonso López Pumarejo, San Antonio, y General Santander. La entidad municipal reconoció y pago el 50% del pago del valor total del contrato de obra No. 34-14-03-1029 del 29 de julio de 2019 como anticipo, donde el contratista y el interventor iniciaron la ejecución de todas las obras, sin los requisitos técnicos establecidos en el reglamento colombiano de construcciones sismo resistentes y sin tener permisos de la curaduría quien aprueba los diseños del proyecto, además, permitir la construcción en predio de tercero”.

CONSIDERACIONES

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia** ¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 3 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2022-39492	

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógicamente y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...*el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva*”³.

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: “...*la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario*”⁴.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 80763-2021-38989 es preciso documentar las circunstancias de modo tiempo y lugar que concurren en el hecho

² La dogmática jurídica la define como “...*la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso*” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 4 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2022-39492	

del presunto detrimento patrimonial que afectó al Municipio de Jamundí, NIT: 890.399.046-0 y que dio origen a la apertura de acción formal por los hechos cuestionados en la presente acción.

Analizado el acopio documental, en camino de adoptar decisión de fondo, se advierte la necesidad de complementar la evidencia probatoria en torno a la concreción y actualidad del detrimento patrimonial y a las particularidades de orden técnico que rodearon el contrato de obra pública No. 34-14-03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES NIT. 901.306.928-0, en la vigencia 2019, cuyo objeto fue la construcción de Comedores Escolares en las instituciones Educativas Oficiales Central de Bachillerato Integrado, Alfonso López Pumarejo, San Antonio, y General Santander, determinando si los recursos erogados tuvieron la contraprestación esperada, en condiciones de calidad y cantidad, en aras de definir la responsabilidad de los actores que desplegaron gestión a lo largo de la actuación contractual.

Por consiguiente, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por los sujetos procesales y las que de oficio estime conducentes y pertinentes para documentar la presente investigación.

Analizado el expediente se tiene que la señora PATRICIA HERNANDEZ LASSO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.525.207, el veintiocho (28) de junio de 2023, rindió exposición libre y espontanea en relación con los hechos de la presente actuación administrativa No. 80763-2021-39492, en cuya diligencia aporta los siguientes documentos:

- Acta de inicio suscrita por Miguel Adrian Salinas, Secretario de infraestructura, en calidad de Supervisor del contrato No. 34-14-03-1029 del 29 de julio de 2019. –
- Fotocopia de las dos (2) actas, que se abstuvo de firmar en dos (2) folios y el acta que finalmente salió firmada por el real supervisor en un (1) folio.
- Copia del oficio remitido recibido el 2 de agosto de 2019, incluido el contrato No. 34-14-03-1029, en siete (7) folios.
- Copia respuesta a requerimiento de la institución educativa General Santander.
- Copia de certificado de compromiso presupuestal, orden de pago y comprobante de egreso del anticipo y documentos de fiducia, en siete (7) folios.
- Copia de las actas de suspensión y de la póliza de cumplimiento del contrato de obra en un total de doce (12) folios

Por su parte mediante el señor EDGAN YANDY HERMIDA, en versión escrita presentada mediante radicado del 8 de junio de 2024, aporta como prueba documental:

- Copia de la Resolución de 8 de junio de 2018, que declara un bien baldío urbano en el municipio de Jamundí,
- Certificado de tradición sede Sa Antonio No. 370-994101 de fecha 11 de mayo de 2021.

Por lo anterior el Despecho procederá al decreto de las pruebas enunciadas , en la parte resolutive de este proveído, al encontrarlas pertinentes y conducentes, de conformidad con los artículos 22 a 26 de la Ley 610 de 2000, reconociéndoles el valor probatorio a los documentos aportados por los distintos sujetos procesales y

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 5 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2022-39492	

decretando además de manera oficiosa la práctica de prueba documental adicional relacionada con los pormenores de la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 34-14-03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES NIT. 901.306.928-0, en la vigencia 2019, cuyo objeto fue la construcción de Comedores Escolares en las instituciones Educativas Oficiales Central de Bachillerato Integrado, Alfonso López Pumarejo, San Antonio, y General Santander.

1. Documentales:

1. Oficiar ante el Municipio de Jamundí, solicitando allegue con destino a la investigación la siguiente documentación y/o información:
- Informes de interventoría presentados en virtud del contrato de Obra Pública No. No. 34-14-03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES.
 - Informes de supervisión presentados en virtud del contrato de Obra Pública No. No. 34-14-03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES.
 - Informe detallado de todos los pagos efectuados en virtud del contrato Obra Pública No. 34-14-03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES.
 - Acta de liquidación contrato de Obra Pública No. 34-14-03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES e informe del alcance de la ejecución.
 - Informe detallado de las causales que dieron lugar a las suspensiones del Contrato de Obra Pública No. No. 34-14-03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES.
 - Soportes de las acciones administrativas y/o judiciales adelantadas por el incumplimiento del contratista dentro del contrato de Obra Pública No. Obra Pública No. No. 34-14-03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES.
 - Copia del estado actual de las reclamaciones efectuadas antes las compañías aseguradoras del cumplimiento y estabilidad de las obras del contrato de Obra Pública No. 34-14-03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES.
 - Conforme al Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, por el cual se determina las instancias en el proceso de responsabilidad fiscal, certifique el valor de la menor cuantía de contratación del municipio de Jamundí, para las vigencias 2016-2021.

2-Oficiar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando el registro civil de defunción del señor FRANCISCO EUGENIO ALVAREZ LOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.317.052, con el fin de corroborar información

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 6 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2022-39492	

allegada por el señor Edgar Yandi Hermida sobre el deceso de un miembro del consorcio RE CONSTRUCTORES.

2-. Prueba Técnica.

Con el ánimo de complementar la prueba de orden técnico decretada en el auto de apertura y a fin de procurar mayor suficiencia probatoria en la determinación de los elementos de la acción fiscal, así como la certeza de daño y su cuantificación como elemento principal, este Despacho considera procedente hacer uso del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, ordenando la práctica de un informe técnico, precedido de visita técnica de verificación con el fin de constatar las evidencias de orden técnico que rodearon la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 34-14- 03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES, que oriente de manera precisa sobre las causas generadoras del daño, su cuantificación, el porcentaje de ejecución de las obras, indicando si cumplen en alguna medida con la finalidad pretendida por el Estado, así como los detalles de la ejecución financiera del contrato.

Para la visita técnica y la rendición del informe técnico se comisionará en lo posible a un funcionario de la mayor idoneidad adscrito a la Contraloría General de la República, con la experiencia necesaria requerida para el presente dictamen, ingeniero civil, o afines, para que practique la visita, analice la información acopiada y rinda un INFORME TÉCNICO, desde su área de conocimiento, dirigido a esclarecer de manera amplia y suficiente los interrogantes concretos que para el efecto le formulen el Despacho de la ponencia en el correspondiente auto de asignación, que pretende determinar el verdadero alcance de la ejecución contractual, las causas específicas que originaron el daño, la cuantificación de los reconocimientos económicos que se hicieron y la calidad y correspondencia de las prestaciones contractuales alrededor de la obra pública cuestionada, el efectivo porcentaje de ejecución de los ítems observados y la utilidad pública dada por la comunidad focalizada.

Para la designación del profesional se oficiará al despacho de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.

En virtud de lo expuesto, **LA DIRECTIVA PONENTE DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como elementos probatorios dentro del proceso PRF 80763-2022-39492, todos los documentos allegados por los sujetos procesales, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. DECRETAR dentro Proceso de Responsabilidad No. PRF 80763-2022-39492, adelantado por el presunto detrimento patrimonial ocasionado al Municipio de Jamundí NIT: 890.399.046-0, la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

1. Prueba documental:

[Handwritten signature]

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 7 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2022-39492	

1. Oficiar ante el Municipio de Jamundí, solicitando allegue con destino a la investigación la siguiente documentación y/o información:

- Informes de interventoría presentados en virtud del contrato de Obra Pública No. No. 34-14-03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES.
- Informes de supervisión presentados en virtud del contrato de Obra Pública No. No. 34-14-03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES.
- Informe detallado de todos los pagos efectuados en virtud del contrato Obra Pública No. 34-14-03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES.
- Acta de liquidación contrato de Obra Pública No. 34-14-03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES e informe del alcance de la ejecución.
- Informe detallado de las causales que dieron lugar a las suspensiones del Contrato de Obra Pública No. No. 34-14-03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES.
- Soportes de las acciones administrativas y/o judiciales adelantadas por el incumplimiento del contratista dentro del contrato de Obra Pública No. Obra Pública No. No. 34-14-03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES.
- Copia del estado actual de las reclamaciones efectuadas antes las compañías aseguradoras del cumplimiento y estabilidad de las obras del contrato de Obra Pública No. 34-14-03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES.
- Conforme al Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, por el cual se determina las instancias en el proceso de responsabilidad fiscal, certifique el valor de la menor cuantía de contratación del municipio de Jamundí, para las vigencias 2016-2021.

2-Oficiar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando el registro civil de defunción del señor FRANCISCO EUGENIO ALVAREZ LOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.317.052, con el fin de corroborar información allegada por el señor Edgar Yandi Hermida sobre el deceso de un miembro del consorcio RE CONSTRUCTORES.

2-. Prueba Técnica.

Con el ánimo de complementar la prueba de orden técnico decretada en el auto de apertura y a fin de procurar mayor suficiencia probatoria en la determinación de los elementos de la acción fiscal, así como la certeza de daño y su cuantificación como elemento principal, este Despacho considera procedente hacer uso del

[Handwritten signature]

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 8 de 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 80763-2022-39492	

artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, ordenando la práctica de un informe técnico, precedido de visita técnica de verificación con el fin de constatar las evidencias de orden técnico que rodearon la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 34-14-03-1029 suscrito entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio RE CONSTRUCTORES, que oriente de manera precisa sobre las causas generadoras del daño, su cuantificación, el porcentaje de ejecución de las obras, indicando si cumplen en alguna medida con la finalidad pretendida por el Estado, así como los detalles de la ejecución financiera del contrato.

Para la visita técnica y la rendición del informe técnico se comisionará en lo posible a un funcionario de la mayor idoneidad adscrito a la Contraloría General de la República, con la experiencia necesaria requerida para el presente dictamen, ingeniero civil, o afines, para que practique la visita, analice la información acopiada y rinda un INFORME TÉCNICO, desde su área de conocimiento, dirigido a esclarecer de manera amplia y suficiente los interrogantes concretos que para el efecto le formulen el Despacho de la ponencia en el correspondiente auto de asignación, que pretende determinar el verdadero alcance de la ejecución contractual, las causas específicas que originaron el daño, la cuantificación de los reconocimientos económicos que se hicieron y la calidad y correspondencia de las prestaciones contractuales alrededor de la obra pública cuestionada, el efectivo porcentaje de ejecución de los ítems observados y la utilidad pública dada por la comunidad focalizada.

Se oficiará oportunamente ante la Presidencia de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle, solicitando la designación del profesional de apoyo, quien tendrá a cargo la gestión de viáticos y gastos de desplazamiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado la presente decisión, por conducto de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos, conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial
Directivo Colegiado Ponente

Proyectó: Cristina Benavides Quintaz - Profesional Universitario
28/10/2024
Revisó: Monica Fernanda Gómez Salazar - Coordinadora de Gestión (E) 
30/10/2024
Aprobó: Sandra Patricia Rivera Velasco- Ponente 